



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDO DE CONCEJO N°107-2024- CM/MDM

Mazamari, 17 de junio del 2024.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N°011 de fecha 17 de junio del 2024; Informe Legal N°199-2024-OGAJ/MDM de fecha 13 de junio del 2024, Informe N°106-2024-UCP/OGA/MDM, de fecha 13 de junio de 2024, Expediente de Tramite Documentario N°202407878, de fecha 11 de junio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley de reforma constitucional N°27680, y posteriormente por la Ley N°28607, concordante con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa. La misma norma señalada de la Ley 27972, también indica que la "Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su artículo 9°, numeral 25), dispone como atribuciones del Concejo Municipal "Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.". Que, de igual forma, regula en el numeral 26), como atribuciones del Concejo Municipal, "Aprobar la celebración de Convenios de Cooperación Nacional e Internacional y Convenio Interinstitucionales.";

Que, el artículo 55° de la Ley N° 27972, puntualiza que "Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. (...);

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales – Ley N° 29151, tiene por objeto "Establecer las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo y fortalecimiento al proceso de descentralización."; precisando en su artículo 3° que, para efectos de la ley en mención, los bienes estatales se circunscriben a los predios, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan, conforme se establezca en el Reglamento;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29151 define a los ACTOS DE DISPOSICIÓN como los actos a través de los cuales el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; los gobiernos regionales, que han asumido las competencias; y las demás entidades públicas aprueban acciones que implican desplazamiento del dominio de los bienes estatales, precisando en el tercer párrafo de su artículo 9° que, "Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP";



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"



Que, el Artículo 1621° del Código Civil, expresa que: "Por la donación el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien.". Entiéndase como un contrato mediante el cual el propietario se obliga a transferir a alguien la propiedad de un bien, sin recibir ninguna contraprestación a cambio, o en caso de recibirla, esta lo es en calidad de cargo. Es indispensable señalar que la gratuidad no siempre importa liberalidad, entendiéndose esta como voluntad de desprendimiento con intención de conceder a otro una ventaja patrimonial, sin que exista obligación de hacerlo y sin contra prestación alguna;

Que, el Artículo 1625° del Código Civil, expresa que: "La donación de un bien inmueble debe hacerse por escritura pública con indicación individual del bien inmueble o inmuebles donados, de su valor real y el de la carga que ha de satisfacer el donatario". Si bien es cierto, el artículo 1631 de la misma norma sustantiva faculta al donante poder establecer la reversión en favor del donante, contrario sensu, el reglamento de la Ley N° 29151, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, exige a las Instituciones Públicas (entre ellas los gobiernos locales) que, en caso que la entidad adquirente a título gratuito de un predio estatal no lo destine a la finalidad para la cual le fue transferido por el Estado o no cumple la obligación estipulada dentro del plazo establecido revierte el dominio del predio a favor del Estado, aun cuando no se hubiere previsto la sanción de reversión en el título de transferencia. Dicha facultad se ejerce, independientemente del dispositivo, acto o nivel jerárquico con el cual haya sido otorgado el predio;

Que, mediante Expediente de Tramite Documentario N°202407878, de fecha 11 de junio de 2024, la Sra. Yuliana Arancel Cárdenas, refiere que quiere donar un área de 200 metros cuadrados en el Centro Poblado Dos de Mayo en favor de la Municipalidad Distrital de Mazamari para elaboración de un pozo séptico para la población del Centro Poblado Dos de Mayo;

Que, mediante Informe N°106-2024-UCP/OGA/MDM, de fecha 13 de junio de 2024, el Jefe la Unidad de Patrimonio, Sr. Percy Jesus Manrique Simon, adjunta los registros de las partidas N°11040153 el cual se encuentran registrados en la SUNARP y se concluye que es favorable la donación a favor de la Municipalidad Distrital de Mazamari, recomendando derivar la información a la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, Informe Legal N°199-2024-OGAJ/MDM de fecha 13 de junio del 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abg. Anthony Gutiérrez Peralta, declara procedente para el perfeccionamiento del contrato de donación en favor de la Municipalidad Distrital de Mazamari, que será en beneficio de la población del Centro Poblado Dos de Mayo del Distrito de Mazamari; con dicho fin deberá pasarse a sesión de concejo para la deliberación y su consecuente aceptación, y la autorización al Sr. Alcalde para la suscripción de las correspondientes escritura pública de donación (Transferencia a título gratuito) del predio urbano signado con Partida Electrónica N°11040153;

Estando a lo expuesto, con el uso de las facultades conferidas por el Inciso 8) del Artículo 9° y el Inciso 3) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal Distrital de Mazamari con VOTO por UNANIMIDAD, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR la donación de un inmueble a favor de la Municipalidad Distrital de Mazamari de un área de 2000.00 m2 ubicado en el Centro Poblado Dos de Mayo del Distrito de Mazamari signado con Partida Electrónica N°11040153, destinado para la construcción de pozo séptico.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, al Alcalde Jhony R. Apolinario Caso, en el marco de sus competencias, atribuciones y funciones, la suscripción de las correspondientes escrituras públicas de donación (Transferencia a título gratuito) del predio rural detallado en el artículo precedente del presente acuerdo de concejo.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"



ARTICULO 3°.- ENCARGAR, a la Oficina General de Administración, Unidad de Control Patrimonial el trámite correspondiente para el fiel cumplimiento del presente acuerdo de concejo expuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Concejo a Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Unidad de Control Patrimonial y la Oficina del TIC para su publicación en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

